



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **RICARDO RODRIGO ÁLVAREZ CONTRERAS**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero cinco nueve ocho- uno cero dos- dos y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de Licitación Pública N° 08/2018 denominado: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PUESTOS EN EL ALMACÉN DE MEDICAMENTOS DEL HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar AL HOSPITAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

Renglón	Código/Medicamento solicitado/Nombre del producto	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
30	901005. Estreptoquinasa 1, 500,000 U.I Polvo para solución inyectable I.V. Frasco vial. Unitinase 1,500,000 UI polvo para solución inyectable, marca: Kupharm, origen: Corea, No. de registro : F009622022018, vencimiento del producto: 18 meses	C/U	10	133.95	1,339.50
MONTO TOTAL CONTRATADO US\$.					1,339.50

Requisitos para la recepción de los productos contratados. Aspectos relacionados con la realización de los análisis de control de calidad relativos a reposición de medicamentos, rechazos de calidad, muestras para análisis, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los medicamentos, que tienen implicaciones administrativas por parte de los contratistas: **1-** El hospital exigirá todos los análisis de calidad a los productos que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los mismos. Los análisis requeridos serán realizados en el laboratorio de control de calidad (LCC) del ministerio de salud (MINSAL). En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 2/11**

donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del laboratorio de control de calidad y uno por parte del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. El laboratorio de control de calidad (LCC), verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, para lo cual el contratista deberá entregar en el almacén del hospital las muestras solicitadas y reguladas en el (Anexo 14) al momento de realizar la entrega del producto contratado. Para la verificación de la calidad de LCC utilizará como referencia las farmacopeas USP, BP, FEUM, actualizadas. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, la contratista deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto contratado, especificando la referencia bibliográfica. Todo medicamento estéril una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de control de calidad del lote del producto a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: “no más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras”. Una vez realizados los análisis el LCC emitirá el informe de control de calidad de medicamentos, cuyo resultado puede ser de aceptación o de rechazo. En el momento de la entrega del producto en el almacén y para efectos de la inspección y muestreo deberá entregar **CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO Y ACOMPAÑADO DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL LABORATORIO FABRICANTE** en idioma castellano, debiendo contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre y dirección del fabricante; 2) Nombre genérico del medicamento; 3) Concentración; 4) Forma farmacéutica; 5) Contenido; 6) Especificar la sal o base utilizada; 7) Número de lote; 8) Fecha de fabricación; 9) Fecha de expiración o vencimiento; 10) Resultado de cada prueba y límites aceptables; 11) Pruebas físicas específicas para el producto; 12) Fórmula cuali-cuantitativa; 13) Tamaño del lote de producción; 14) Referencia bibliográfica; 15) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. **2-** Cuando la contratista se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al laboratorio de control de calidad (LCC) lo siguiente: 1) Formato de “control de pago de análisis de medicamentos y afines” con toda la información solicitada; 2) Documento que describa la metodología de análisis utilizada por el laboratorio fabricante para cada producto contratado; 3) Materia prima con su certificado de análisis respectivo, en las cantidades requeridas. **3-** Recibida la materia prima y la documentación mencionada en el literal anterior, el LCC revisará, firmará y sellará el documento formato de “control de pago de análisis de medicamentos y afines” con el cual la contratista se presentará a colectoría de la UFI MINSAL donde se le emitirá el recibo de ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. En caso de existir un rechazo por inconformidad encontrada en la recepción de la materia prima se deberá notificar. De conformidad a lo establecido en el (Anexo 2) cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede los 10 salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero si procede su inspección y entrega de muestra, al momento de la entrega para ser analizado por el laboratorio de control de calidad del MINSAL. **4-** Luego de cancelados los aranceles correspondientes la contratista deberá presentar al almacén de medicamentos la documentación siguiente: 4 Copias de factura, 2 Copias de recibo de ingreso de pago, Copia de contrato, Certificado

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 3/11**

de análisis del producto contratado correspondiente al lote o los lotes a inspeccionar, emitidos por el laboratorio fabricante, Transferencia de medicamento controlado emitido por la DNM (cuando aplique). **5-** El hospital remitirá las muestras al laboratorio de control de calidad del MINSAL las muestras para que éste realice el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la presente licitación, para que posteriormente se realicen los análisis de verificación de la calidad, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el laboratorio de control de calidad del MINSAL. El laboratorio de control de calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de materia prima o de muestras de producto cuando lo considera técnicamente necesario. **6-** Si se recibe notificación de algún rechazo del lote entregado por resultado, por resultado fuera de especificación por el laboratorio de control de calidad del MINSAL catalogado como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, la contratista, previa notificación del hospital, estará obligado a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de (3) días calendario, contados a partir de la referida notificación, deberá además entregar muestras del nuevo lote para ser remitidas nuevamente al laboratorio de control de calidad. **7-** Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el laboratorio de control de calidad del MINSAL, como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el renglón contratado; de acuerdo a lo estipulado en esta base de contratación y la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, debiendo notificar de inmediato por parte de UACI-Hospital a DIRTECS, para que proceda a informar a otras instituciones gubernamentales y entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. **8-** Si al momento de la recepción de los productos se presentará una “no conformidad” por defecto en el material de empaque y en la forma farmacéutica según formato “CLASIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACÉUTICAS”, el guardalmacén involucrado en coordinación con el administrador de contrato tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinará con el jefe del laboratorio de control de calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente. El guardalmacén no hará efectiva la recepción del medicamento hasta que la contratista supere la falla encontrada en el producto. **9-** Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá entregar muestras del nuevo lote para ser remitidas nuevamente al laboratorio de control de calidad. **10-** Si una vez recibidos los productos se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis de la muestra, el guardalmacén involucrado en coordinación con el administrador de contrato, tomará muestras del producto con el defecto encontrado y coordinará con el jefe del laboratorio de control de calidad la

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 4/11**

cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis de calidad; de ser este un rechazo, se notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de 2 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la referida notificación.

“PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS” 1- Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo estipulado en esta base de contratación y la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a los renglones incumplidos.

2- La Contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la garantía de buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato.

Indicaciones para la entrega de medicamentos 1- Todos los medicamentos deberán ser recibidos en el almacén de medicamentos. 2- Los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a 15 meses al momento de la recepción. En caso que al momento de la recepción, el bien tenga un vencimiento menor al establecido en el contrato, el contratista deberá presentar una declaración jurada de compromiso ante notario en la que se compromete a cambiar los productos que alcancen su fecha de vencimiento antes de su consumo en el hospital; dicho cambio deberá realizarse a un máximo de 15 días calendarios a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato y/o el almacén. 3- Para aquellos casos que el contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: Someterlo a la autorización del administrador de contrato; En caso que el administrador de contrato acepte se entregue con menor vencimiento, la contratista deberá entregar una declaración jurada de compromiso ante notario de cambio inmediato del producto con menor vencimiento; además, deberá entregar adicionalmente el 2% de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos. En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegará a vencer, el administrador de contrato hará uso de la declaración jurada, debiendo el contratista sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en las presentes bases de licitación. En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamentos, vencimiento menor a 6 meses; asimismo, cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc) dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato durante el proceso de resolución de dicha petición. 4- El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: a) Nombre genérico del producto, b) Concentración, c) Forma farmacéutica, d) Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque), e) Número de lote, f)

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 5/11**

Fecha de expiración o vencimiento, g) Laboratorio fabricante, h) Condiciones de manejo y almacenamiento, i) Número de cajas e indicaciones para estibar, j) Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano, **5-** De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamentos contratado, estas deberán especificarse en todos los empaque, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cabio alguna en estas condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Pública número 08/2018; b) Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones a las Bases de Licitación si las hubieren; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación N° 019/2018, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos provenientes del: **FONDO GENERAL.** Según: Solicitud de Compra de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, según Cifrado Presupuestario número: 2018-3200-3-01-03-21-1-54108. EL HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,339.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). **FORMA DE PAGO: FONDO GENERAL.** El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la modalidad de Abono a Cuenta. LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de la Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, (Ver Anexo 1 de este Contrato). Dicho pago se realizará en un plazo de sesenta días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) en concepto de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2 copias de actas de recepción firmada por el Guardalmacén, el Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de Seguimiento y Control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 6/11**

\$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Los medicamentos deberán ser entregados de acuerdo al siguiente detalle: Primera Entrega: El CINCUENTA POR CIENTO (50.00%), dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario. Segunda Entrega: El CINCUENTA POR CIENTO (50.00%), dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Todos los plazos se cuentan a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA. Los Medicamentos deberán ser entregados en el Almacén de medicamentos de este Hospital, previa coordinación con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén. LA CONTRATISTA por medio de su delegado autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacén, y del delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y para el Administrador del Contrato únicamente se requiere nombre y firma. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, S.S., las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de ciento noventa y cinco (195) días calendario, contados a partir de dicha fecha; y b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará ésta garantía por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del HOSPITAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, del Hospital, la UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 7/11**

garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital por medio de su Administrador de Contrato, realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra a Licenciada Roxana de Quintanilla, como Administrador del Contrato, y que constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato y tendrán las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y Siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL HOSPITAL autorizará la modificativa mediante Resolución y será firmada por el Hospital y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo Ochenta y Tres A y Ochenta y Tres B de la LACAP, y Artículo Veintitrés, literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 8/11**

del suministro, notificará con prontitud y por escrito al Hospital, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL HOSPITAL evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso la prórroga se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL HOSPITAL mediante Resolución Razonada; la modificativa será firmada además por LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por EL HOSPITAL, y la prórroga del Contrato será firmada por el Titular y LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección de LA CONTRATISTA establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 9/11**

responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes, quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. EL HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Cortez Blanco poniente número 4 y pasaje I, Arabización Madre Selva 3ª etapa, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono 2526-1600, 2246-8344, Correo Electrónico: dnapharm@integra.conm.sv Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número cero cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud, en la cual contratan los servicios personales de José Roberto Gonzales Ramos, como

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 10/11**

Director Médico Hospital Especializado, con un plazo a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y de la Sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S. A. DE C. V.** por medio de los atestados siguientes: a) Escritura Pública de Constitución de DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgada en San Salvador a las quince horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Daniel Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que es una sociedad de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de plazo indeterminado, que gira bajo la denominación de DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., siendo su domicilio el de esta ciudad, su finalidad principal es la compra y venta de especialidades farmacéuticas, que la Administración de la Sociedad está confiada a Administrador Único Propietario y su suplente electos por espacio de cinco años, que la representación legal de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario; b) Escritura Pública de Modificación de sociedad otorgada en San Salvador a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Norberto Alejandro Núñez Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, por medio de la cual se aumentó el capital de la sociedad y se modificó el valor de las acciones y se reunió en un solo instrumento las estipulaciones del pacto social y que ahora rigen a la sociedad, de la que consta que es una sociedad de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de plazo indeterminado, que gira bajo la denominación de DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., siendo su domicilio el de esta ciudad, su finalidad principal es la compra y venta de especialidades farmacéuticas, que la Administración de la Sociedad está confiada a Administrador Único Propietario y su suplente electos por espacio de cinco años, que la representación legal de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario; c) Credencial de Administrador Único inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA y SEIS del Libro TRES MIL OCHENTA Y CINCO de Registro de Sociedades, de la que consta que según Acta número TREINTA Y CUATRO de fecha quince de abril de dos mil trece se eligió por unanimidad al señor RICARDO ARMANDO ÁLVAREZ GÓMEZ como Administrador Único Propietario de la Sociedad; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de NOMBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ Ramírez inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de julio de dos mil dieciocho, y del cual consta que el señor RICARDO ARMANDO ÁLVAREZ GÓMEZ, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad, confirió poder administrativo especial a mi favor, para que en nombre y representación de la misma, puedan manejar y administrar los bienes de la sociedad y en consecuencia se me faculta

- **Contrato N° UACI-038/2018**
- **Página N° 11/11**

para otorgar actos como el presente.-En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

JRGR/Vp